ACEPTACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS CONTRATO 316-2023 COP SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO TAURI 2

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte el **CONSORCIO TAURI 2** identificado con NIT 901735664-3 representado legalmente por **MANUEL ENRIQUE BERMUDEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.670, que para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL CEDENTE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS; hemos convenido suscribir la presente Acta por medio de la cual las partes consideran viable la aprobación de cesión de derechos económicos del contrato **316-2023 COP por solicitud del contratista CONSORCIO TAURI 2**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, suscribió con EL CONSORCIO TAURI 2 el Contrato de obra pública 316-2023 COP el día 2 de agosto de 2023, el cual tiene por objeto: ***CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C",*** después de haberse adelantado el proceso de licitación pública No. FDLT-LP-001-2023

SEGUNDO. Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que aconteció el día **catorce (14) de septiembre de 2023**, a su vez el contrato fue objeto de dos (2) adiciones y cinco (5) prorrogas, siendo su nueva fecha de terminación el día trece (13) de octubre de 2024 y el valor total del contrato la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($5.548.611.617), tal como se relaciona a continuación:

TIPO DE MODIFICACION	
PRORROGA No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PRORROGA No. 2	DOS (2) MESES
PRORROGA No. 3	TRES (3) MESES
PRORROGA No. 4	UN (1) MES
PRORROGA No. 5	QUINCE (15) DIAS
ADICIÓN No. 1	$ 366.993.785
ADICIÓN No. 2	$ 1.366.251.062

TERCERO. Que, el valor del contrato incluido adiciones fue hasta la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte ($5,548,611,617)**

CUARTO. Que mediante radicado 2026-561-001100-2 de fecha 9 de febrero de 2026, el contratista CONSORCIO TAURI 2 solicitó la cesión de derechos económicos en el contrato 316-2023 para lo cual adjunta contrato de cesión de derechos económicos y demás soportes en los términos que se relacionan a continuación:

(…) ***Asunto:*** *Solicitud de cesión de derechos económicos del contrato de Obra No. 316 de 2023*

Manuel Enrique Bermúdez Mendoza, en mi condición de Representante Legal del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito autorizar el trámite de cesión de derechos económicos del contrato 316 de 2023.
Para tal efecto anexo los siguientes documentos:

1. *Original del Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre cedente y cesionario con presentación personal ante notario, incluye certificación bancaria.*
2. *Original de la certificación bancaria, en la cual se establezca el número de cuenta del cesionario en la cual se solicita el giro de los recursos respectivos.*
3. *Copia del Acta de conformación de Consorcio o Unión Temporal.*
4. *Original del Acta otorgada por el Consorcio, en el cual se faculte expresamente al Representante Legal a realizar la cesión pretendida.*
5. *Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas (cedente y cesionario), con una vigencia no mayor a treinta (30) días.*
6. *RUT del cedente y cesionario.*
7. *Cédulas de ciudadanía de los representantes legales (cedente y cesionario). (…)*

REVISAR CONSIDERACIÓN

QUINTO. Que el contrato de obra 316-2023 fue suscrito bajo el marco de la Ley 80 de 1993 en virtud de la licitación pública FDLT-LP-001-2023, derivado de ello la relación contractual suscrita por las partes consigno en la cláusula **21. CESIÓN** *"El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.",* producto de la clausula la cesión de los derechos económicos deberar ser aprobado por la entidad sin que con ello se ceda la posición contractual derivada de la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

SEXTO. Que de conformidad con la solicitud presentada por el contratista la ordenadora del gasto solicitó al apoyo a la supervisión y al equipo de infraestructura verificaran la pertinencia y procedencia

de la solicitud, de tal forma que los profesionales en relación verificaron las condiciones de naturaleza técnica, financiera y jurídica en los siguientes términos:

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que el contrato 316-2023 se encuentra en estado terminado y en proceso de liquidación aunado a que sobre el mismo no versan solicitudes de incumplimiento contractual desde el aspecto técnico se considera procedente la cesión de los derechos económicos por cuanto en virtud del trámite de liquidación que se adelanta existen recursos a favor del contratista en cumplimiento de las actividades y obras desarrolladas.

Durante la ejecución contractual se presentó el siguiente avance físico para cada uno de los segmentos viales intervenidos, aclarando que la cesión de derechos económicos corresponde únicamente al valor a favor del contratista:

TRAMO / UNIDAD	CIV	UNIDAD DE MEDIDA (VIA)	VIA	UNIDAD DE MEDIDA (ESPACIO PUBLICO)	AREA	TIPO DE INTERVENCIÓN	VALOR INVERSIÓN EJECUTADA
ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000501	KM-CARRIL	0,127	M2	64,8	**CONSTRUCCION**	$ 548.204.467,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000505	KM-CARRIL	0,083	M2	26,46	**CONSTRUCCION**	$ 375.131.858,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000530	KM-CARRIL	0,060	M2	60,04	**CONSTRUCCION**	$ 252.120.273,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000560	KM-CARRIL	0,071	M2	79,93	**CONSTRUCCION**	$ 344.003.417,00

ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000603	KM-CARRIL	0,249	M2	120	**CONSTRUCCION**	$ 439.423.160,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 1	6000620	KM-CARRIL	0,115	M2	24,12	**CONSTRUCCION**	$ 286.736.991,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 2	6000446	KM-CARRIL	0,098	M2	47,16	**CONSTRUCCION**	$ 568.720.794,08
ISLA DEL SOL - TRAMO 2	6000461	KM-CARRIL	0,124	M2	35,19	**CONSTRUCCION**	$ 349.715.569,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 2	6000478	KM-CARRIL	0,149	M2	19,52	**CONSTRUCCION**	$ 277.497.546,00
ISLA DEL SOL - TRAMO 2	6000485	KM-CARRIL	0,138	M2	56,24	**CONSTRUCCION**	$ 292.357.148,00
SAN BENITO	6001440	KM-CARRIL	0,297	M2	291,03	**CONSTRUCCION**	$ 1.540.683.143,00
SAN BENITO	6002157	KM-CARRIL	0,023	M2	21,88	**CONSTRUCCION**	$ 82.263.643,00
TOTALES			**1,534**		**846,37**		

Es importante precisar que la cesión de derechos económicos, se circunscribe únicamente al derecho de recibir los pagos que se deriven del contrato por un tercero, como una decisión que depende de su voluntad expresa del contratista de entregar el valor a cancelar por la Entidad a un tercero manteniéndose intacta la relación contractual en materia de los procesos constructivos de las obras, sus obligaciones y demás efectos de la relación vinculante con la administración.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Que las partes han acordado suscribir el presente **Documento de Cesión de Derechos Económicos**, el cual se regulará bajo la viabilidad jurídica, conforme a lo establecido en los artículos 1959 a 1965 del Código Civil y el artículo 13 de la Ley 80 de 1993así como lo ha determinado jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil exp. 11001-3103-035-2004-00428-01 magistrada ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA en la cual se precisaron los elementos necesarios para la cesión de los derechos económicos en los siguientes términos:

> ***"La cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento*** *habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita."*
>
> *En cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido y el tercero cesionario la cuestión es distinta. Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso al cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros (…)", (sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941).*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos"[2], respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

En este mismo escenario la Agencia nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente refirió mediante concepto No. 4201714000004797 de fecha 17 de abril del 2018:

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal". En el mismo concepto, grosso modo, se establece unas reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son: 1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". 2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado. 3) La cesión de derechos*

económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito. 4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo. 5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente. 6) Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste". 7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc." 8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Que, así las cosas, una vez verificadas las documentales que tiene por objeto requerir la cesión del contrato se puede evidenciar que se reúnen los elementos que acreditan la solemnidad que rigen los contratos estatales y por ende la procedencia de la cesión de los derechos de crédito asociados al contrato 316-2023 COP

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Que, la cesión de derechos económicos debe versar sobre los valores a favor del contratista en este caso el cedente, el FDLT realizó la correspondiente verificación de los saldos adeudados a través del estado financiero que se detalla a continuación:

No. Orden de Pago	(DÍA/MES/AÑO)	Valor
PAGO 1 3000858150	24/11/2023	$ 148.844.724
PAGO 2 3000938644	20/12/2023	$ 377.368.428
PAGO 3 3000096216	26/02/2024	$ 204.962.174
PAGO 4 3000157751	15/03/2024	$ 630.183.362
PAGO 5 3000282793	6/05/2024	$ 361.514.906
PAGO 6 3000346583	24/05/2024	$ 292.709.453
PAGO 7 3000444231 y 3000444232	25/06/2024	$ 445.251.939

No. Orden de Pago	(DÍA/MES/AÑO)	Valor
PAGO 8 3000528775	26/07/2024	$ 377.875.038
PAGO 09 3000613206	9/09/2024	$ 392.386.307
PAGO 10 3000778971 y 3000786500	18/10/2024	$ 659.010.336
PAGO 11 3000898127; 3000898130; 3000898133; 3000898136 y 3000898139	20/11/2024	$ 752.425.926
PAGO 12 3001043350	18/12/2024	$ 268.374.588
	Total Pagado	**$ 4.910.907.181**
	Saldo a favor del contratista para pago contra liquidación	**$445.950.844**
	Saldo a favor de la entidad correspondiente a no ejecutado	**$ 191.753.592**

(Los valores establecidos en la tabla que preceden obedecen a lo contemplado en el estado de cuenta del contrato en referencia)

SEPTIMO: Que verificada la solicitud allegada por el contratista aunado a la recomendación favorable realizada por el apoyo a la supervisión y el equipo de infraestructura se considera viable la cesión de los derechos económicos del contrato en referencia, lo anterior a la luz de la normatividad Colombiana entre la cual se destaca lo referido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26- 000-1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012) refiere que la cesión de un crédito consiste en:

"La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.

(…) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

Que así mismo, el Código Civil Colombiano en el artículo 1634 contempla la posibilidad de efectuar un pago valido cuando pese a no realizarse al mismo acreedor, si media la autorización por el acreedor para realizar a persona diferente, al respecto contempla:

"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro"

Que de acuerdo con los elementos relacionados y a efectos de tener una adecuada ejecución contractual el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a través de la ordenadora del gasto resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: **LA ENTIDAD** acepta la solicitud de cesión de derechos económicos del Contrato de obra pública **316-2023 COP**, realizada por **EL CEDENTE CONSORCIO TAURI 2,** en favor del **CESIONARIO PROYECTOS NEM S.A.S.** identificada con el NIT 901979470 representada legalmente por **ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ** con cedula de ciudadanía No. 19.291688**,** materializados puntualmente en el derecho de recibir la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($445.950.844) IVA INCLUIDO,** producto de la ejecución contractual.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, técnica, financiera y jurídicas, así como las fechas y condiciones de pago establecidas en el contrato.

SEGUNDO: EL FDLT no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con **EL CESIONARIO PROYECTOS NEM S.A.S.** identificada con el NIT 901979470 representada legalmente por **ENRIQUE RAMIREZ BERMUDEZ** con cedula de ciudadanía No. 19.291688 y, por lo tanto, no adquiere la calidad de contratista frente al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, todas las obligaciones derivadas del contrato **316-2023 COP** corresponden al **CEDENTE.**

TERCERO: La cesión de derechos económicos del contrato se encuentra supeditada a la liquidación del contrato en virtud de los trámites poscontractuales a cargo del **CEDENTE**, y, por ende, es válida, exclusivamente, para los derechos generados, esto es, respecto de los servicios efectivamente ejecutados y certificados en su recibo a satisfacción, los cuales se acreditan en el acta de liquidación del contrato.

CUARTO: Con relación al perfeccionamiento de la aceptación de Cesión de Derechos Económicos, Colombia Compra Eficiente emitió concepto núm. 4201714000004797 del 2018-04-17: *"(...) en el contrato de derechos debe quedar expresado el valor a ceder. La de derechos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal (...)".*

Por lo expuesto, **EL FDLT** en su calidad de contratante **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por E**L CEDENTE**, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras la no existencias de embargos u órdenes judiciales, se han recibido a satisfacción los bienes, se agotó el cabal cumplimiento los tramites y procedimientos internos y de ley.

Conforme a lo anterior, se solicita a quien corresponda realizar los trámites presupuestales para el cambio del medio de pago del compromiso presupuestal 1063 de fecha 4 de agosto de 2023, 1256 de 28 de diciembre de 2023 y 1003 de fecha 12 de abril de 2024 a favor de **PROYECTOS NEM S.A.S.**, identificada con el Nit 901.979.470-9, representada legalmente por **ENRIQUE BERMUDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **19.291.688.**

QUINTO: Para constancia de la aceptación se suscribe la presente acta de cesión de derechos económicos la cual será publicada a través de la plataforma SECOP II, módulo de ejecución del contrato, para efectos administrativos la presente acta será notificada al área financiera y gestión documental con el fin de garantizar trazabilidad administrativa y actualización del beneficiario del pago

Firmado digitalmente por Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
ALCALDESA LOCAL TUNJUELITLO

MANUEL ENRIQUE BERMUDEZ MENDOZA
80.088.670
Representante Legal CONSORCIO TAURI 2
CEDENTE

ENRIQUE BERMUDEZ RAMIREZ EL CEDENTE
19.291.688
Representante Legal
PROYECTOS NEM S.A.S.
CESIONARIO

Proyecto y Reviso: Ivan Pachon Barreto-Contratista CPS- 011-2026
Revisó: Fredy Fuquen Moreno – Contratista CPS 010-2026
Revisó: Diego Caballero Rojas – Contratista – CPS 052-2026